

**IGLESIA, NOBLEZA Y PODERES URBANOS EN  
LOS REINOS CRISTIANOS DE LA PENÍNSULA  
IBÉRICA DURANTE LA EDAD MEDIA**

*Jorge Díaz Ibáñez - José Manuel Nieto Soria (Coords.)*



Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

11

Jorge Díaz Ibáñez  
José Manuel Nieto Soria  
(coordinadores)

*IGLESIA, NOBLEZA Y PODERES URBANOS EN LOS  
REINOS CRISTIANOS DE LA PENÍNSULA IBÉRICA  
DURANTE LA EDAD MEDIA*

MURCIA

2019



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



# ÍNDICE

<i>Presentación</i>	
Jorge Díaz Ibáñez .....	9
<b>CORONA DE CASTILLA</b>	
<i>Iglesia, nobleza y poderes urbanos en la corona de Castilla durante la baja Edad Media. Una aproximación historiográfica</i>	
Jorge Díaz Ibáñez .....	15
<i>Fundaciones, patronato eclesiástico y dominio señorial de la nobleza castellana en la tardía Edad Media</i>	
M <sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso .....	63
<i>Una aproximación a las relaciones Iglesia-nobleza en la Galicia de los siglos XIV y XV</i>	
César Olivera Serrano .....	91
<i>La Iglesia castellana ante las guerras interseñoriales: el señorío episcopal de Lugo, campo de batalla de los Osorio de Lemos y de Trastámara (ca. 1460-1470)</i>	
Diego González Nieto .....	123
<i>Definición de jurisdicciones en la Transierra Leonesa durante la minoría de Fernando IV de Castilla. Don Juan Alfonso de Alburquerque, el ayuntamiento de Coria, la Orden de Alcántara, don Alonso el Canciller, y sus relaciones con la Corona entre 1295 y 1301</i>	
Enrique Asenjo Travesí .....	157
<i>Injerencia de la oligarquía urbana y la nobleza comarcal en las instituciones religiosas de la Ribera del Duero burgalesa a finales de la Edad Media</i>	
Jesús Gerardo Peribáñez Otero .....	179
<i>Intervencionismo nobiliario en los monasterios benedictinos y cistercienses del norte de Castilla: las encomiendas entre los siglos XIV y XVI</i>	
Máximo Diago Hernando .....	201

*Clérigos, canónigos y gobernantes. Disposiciones frente al conflicto en las actas de la catedral de Toledo (1466-1510)*  
Óscar López Gómez..... 229

*Solidaridad familiar y promoción social entre los capitulares toledanos del siglo XIV: los casos de Pero Lorenzo y Juan Fernández de Mora*  
José Luis Barrios Sotos ..... 259

## **CORONA DE ARAGÓN**

*‘Per lo benefici de bona pau e concòrdia e repòs de la Ciutat’. Propuestas de la monarquía, la Iglesia, la nobleza y el poder municipal para acabar con el coseñorío en Tarragona*  
Eduard Juncosa Bonet..... 283

*Conflicto político, gobierno urbano y poder religioso entre la Gobernación de Orihuela y la diócesis de Cartagena a finales de la Edad Media*  
María José Cañizares Gómez ..... 315

## **NAVARRA**

*Presencia de linajes nobiliarios en los capítulos eclesiásticos navarros (ca. 1200-1350)*  
Fermín Miranda García..... 337

*Las relaciones entre el cabildo de Pamplona y el tejido social urbano en el siglo XIV: las fundaciones de capellanías*  
Ángeles García de la Borbolla ..... 361

## **PORTUGAL**

*As inquirições de testemunhas no conflito entre a Cidade e o Bispo de Lisboa sobre a posse dos senhorios episcopais (1332-1333)*  
Mário Farelo ..... 381

*A Igreja e o tabelionato medieval: Lisboa, séculos XIV e XV*  
Ana Pereira Ferreira ..... 417

# ‘PER LO BENEFICI DE BONA PAU E CONCÒRDIA E REPÒS DE LA CIUTAT’. PROPUESTAS DE LA MONARQUÍA, LA IGLESIA, LA NOBLEZA Y EL PODER MUNICIPAL PARA ACABAR CON EL COSEÑORÍO EN TARRAGONA\*

Eduard Juncosa Bonet  
(Universidad Complutense de Madrid)

## INTRODUCCIÓN

### *Planteamiento y justificación*

Cuando, unos meses atrás, el Dr. Jorge Díaz Ibáñez me hizo partícipe de su intención de organizar el Seminario que ha dado pie a la presente publicación, me propuso exponer las principales líneas de la que fue mi tesis doctoral (*Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido, ca. 1118-1462*), la cual defendí en la UCM, a principios de 2014, bajo la codirección de mis dos grandes maestros, el Dr. Miguel Ángel Ladero Quesada y la Dra. Mercè Aventín i Puig, a quien dedico un sentido recuerdo. Según el coordinador de las jornadas, la investigación que había estado llevando a cabo durante prácticamente una década encajaba bien en el programa previsto, dado que en ella se abordaron con profusión los tres ejes principales de análisis: nobleza, Iglesia y poderes urbanos, a los cuales se añadía la monarquía como cuarto puntal. Sin dudarle acepté el ofrecimiento, aunque el principal inconveniente que se planteaba era que la mayor parte del estudio ya ha sido editado por parte del CSIC con idéntico nombre<sup>1</sup>, por lo que no quería

\* El presente estudio se ha realizado en el marco del proyecto de investigación HAR 2016-76174 de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, y del grupo de investigación 2017-SGR-1068 de la Generalitat de Catalunya. Principales abreviaturas: AHAT (Archivo Histórico Archidiecésano de Tarragona); PM (Patrimonio de la Mitra); AHCT (Archivo Histórico de la Ciudad de Tarragona); FM (fondo municipal); AM (acuerdos municipales); AHT (Archivo Histórico de Tarragona); ACA (Archivo de la Corona de Aragón); C (cancillería); AHN (Archivo Histórico Nacional); Cl (clero).

<sup>1</sup> JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder*.

optar por llevar a cabo un mero resumen de las ideas volcadas en dicho libro, así que pensé en la posibilidad de realizar, por un lado, un ejercicio metodológico que pudiese resultar de utilidad a los estudiantes de máster y doctorado a quienes, en parte, se dirigía la reunión científica, y por el otro, más allá de poner el acento en algún episodio concreto que sirviese para ilustrar la problemática en cuestión, decidí centrar la atención en algún aspecto tratado en menor medida, como son los intentos –siempre infructuosos– encaminados a poner fin a la compartición del poder en el señorío tarraconense, así como en las causas que provocaron tales fracasos, manteniéndome fiel a un tipo de examen diacrónico de larga duración.

De este modo, al margen de aportar varios documentos inéditos y nuevas reflexiones sobre la línea de investigación fundamental de la que me he estado ocupando en los últimos años, las páginas que siguen son el fruto de una vía de aproximación a la misma desde una perspectiva distinta, fruto del planteamiento de cuestiones inexploradas, acompañada de un análisis fundado en el “cuantitativismo”<sup>2</sup> aplicado a las fuentes que bien pudiera haber sido utilizado en los prolegómenos de la tesis a modo de prospección para detectar los contextos en los que se produjo una mayor emisión documental, pudiendo ser ello reflejo tanto de la cooperación como del conflicto, es decir, de la evolución del poder e influencia de una determinada institución en relación con el resto de agentes implicados, de las alianzas o de los agravios, de los proyectos compartidos o del estallido de las tensiones políticas y jurisdiccionales que trascendieron a menudo del ámbito meramente local y regional.

### *Corpus documental*

Para llevar a cabo el análisis, se ha optado por seleccionar cuatro series documentales especialmente relevantes y dotadas de enorme interés para el tratamiento del tema que nos ocupa:

1. Los ***Libri Consiliorum***, es decir, los volúmenes de actas municipales custodiados en los fondos del AHCT, cuyas fechas extremas se circunscriben entre los años 1358 y 1511. Por desgracia, no disponemos de toda la serie completa, pero sí que la muestra resulta suficientemente rica (107 volúmenes en total) para conocer con profusión de detalles la actividad política de las principales instituciones de representación de la comunidad, la acción de los poderes urbanos y sus relaciones con la monarquía, la Iglesia y la nobleza en distintas coyunturas. La existencia de actas va a indicarse, en

2 Cuyo potencial reivindica Alain Guerreau, denunciando su escaso uso por parte del medievalismo y su prácticamente total desvanecimiento “antes de haber sido sometido a la menor crítica racional” (*El futuro de un pasado*, pp. 82-93).

los gráficos que van a presentarse más adelante, mediante una marca circular en la parte superior del eje del año correspondiente (hay que tener en cuenta que el año consular, por lo general, iniciaba tras la Pascua y se prolongaba hasta la celebración de los siguientes comicios).

2. Junto a los registros de deliberaciones y determinaciones, del mismo archivo histórico de la ciudad, también se ha tomado en consideración la colección de **pergaminos municipales**, siendo un total de 645 los que fueron emitidos entre 1091 y 1516 (año de la muerte de Fernando el Católico, que marca el límite cronológico final de nuestro estudio) y que han llegado hasta la actualidad, ya sea como originales o bien como traslados posteriores<sup>3</sup>.
3. El **Processus vulgo dictus de la Corretja** es la tercera fuente seleccionada debido a la significación e importancia de las escrituras que contiene. Para el periodo 1090-1510 disponemos de un conjunto de 336 documentos. Se trata de un volumen en folio compuesto por la transcripción de todas aquellas fuentes que fueron compiladas y ordenadas a mediados del siglo XVI por el arzobispo Ferran de Loaces para probar que Tarragona y su término pertenecían al patrimonio temporal de la Mitra, en un contexto de graves tensiones jurisdiccionales con la municipalidad y la monarquía. Su grosor es tal que el libro adopta una forma cilíndrica, siendo atado por una correa que le da el nombre<sup>4</sup>.
4. La última pieza escogida, custodiada asimismo en el AHAT, es el **Índex Vell**. Fruto del inventario mandado realizar por el prelado Joan de Hocés en 1675, se trata de una compilación de registros y resúmenes más o menos amplios de los documentos pertenecientes al archivo arzobispal clasificados por armarios. De entre todos ellos, hemos optado por trabajar con los más íntimamente relacionados con la problemática a abordar, que son los relativos a la "Provincia", "Dignidad arzobispal", "Jurisdicción eclesiástica", "Bulas apostólicas", "General ciudad y Campo" y "Feudos en común", dando como resultado una colección de 506 registros documentales circunscritos entre los años 1091 y 1516<sup>5</sup>.

En resumidas cuentas, la suma total que configura el *corpus* sobre el que hemos trabajado está formado por algo más de un millar y medio de documentos, entre unidades simples y compuestas, originales, traslados y registros, que cubren un

<sup>3</sup> COMPANYS I FARRERONS, *Catàleg de la col·lecció de pergamins*, pp. 39-309.

<sup>4</sup> AHAT, PM, nº 9 ["*Llibre de la Corretja*"].

<sup>5</sup> *Índex Vell*, pp. 7-140, 159-193 y 215-228. La fuente original puede consultarse bajo la siguiente signatura: AHAT, PM, nº 89 ["*Índex Vell*"]; las citas al mismo van a realizarse a partir de la edición moderna.

marco cronológico muy extenso (abarcando desde la última década del siglo xi hasta los primeros años del xvi), custodiados en los archivos municipal y arzobispal de la ciudad de Tarragona.

En lo relativo a la exposición de los resultados, se va a llevar a cabo mediante ocho gráficos divididos en bloques de cinco décadas, añadiéndose en el primero y el último los años finales del siglo xi y los posteriores al xv, respectivamente, para cubrir toda la horquilla temporal seleccionada.

## 1. GESTACIÓN Y VICISITUDES DEL COSEÑORÍO TARRACONENSE

### 1.1. Siglos xi-xii: los prolegómenos y la fase constituyente

La forja del señorío de Tarragona fue lenta y compleja, debido a la prolongada y ardua empresa de ocupación y colonización de la ciudad y su entorno inmediato (el *Camp*), hecho que contribuyó a convertir su proceso de feudalización en un modelo atípico y fuertemente conflictivo<sup>6</sup>.

Desde el siglo ix, fueron sucediéndose, sin éxito, las tentativas para lograr el control de la antigua capital imperial, así como la restauración de la Sede metropolitana. Sin embargo, tales objetivos no se empezaron a hacer efectivos hasta finales de la undécima centuria, como fruto de un proyecto fundado en la alianza establecida entre el conde de Barcelona (Berenguer Ramón II), sus cooperantes y el Papado a fin de hacerse con la ciudad y proceder a su reconstrucción y repoblación. Amparadas por una ideología de guerra santa, las operaciones a tal efecto dieron comienzo el día de Todos los Santos de 1090 y, a pesar de las discrepancias entre los investigadores que han abordado este asunto<sup>7</sup>, todo parece apuntar a que la expedición logró el control efectivo de la plaza, cumpliéndose así el requisito previo fundamental para que el papa Urbano II oficializase la rehabilitación jurídica del arzobispado, la cual se hizo efectiva mediante la bula *Inter primas Hispaniarum urbes*, dictada el primero de julio del año 1091, un documento esencial que ponía la ciudad, su término y

6 Para este contexto inicial, además del primer capítulo de mi obra *Estructura y dinámicas de poder*, pp. 71-108, me remito fundamentalmente a los trabajos de: MORERA LLAURADÓ, *Tarragona cristiana*, t. 1 ("Período de la restauración cristiana", caps. XI-XXI); MC CRANK, *Restoration and Reconquest*; DOLSET, *Frontière et pouvoir*; FACI LACASTA, "Algunas observaciones sobre la restauración", pp. 469-485; FONT I RIUS, "Entorn de la restauració cristiana", pp. 93-112; BONET DUATO, "La feudalització de Tarragona", pp. 211-239; VIRGILI I COLET, "El Camp de Tarragona", pp. 47-66; IGLÉSIES FORT, *La restauració de Tarragona*; BENITO RUANO, "El principado de Tarragona", pp. 107-119; JORDÀ FERNÁNDEZ, "Terminología jurídica i dret comú", pp. 355-362.

7 Un buen resumen del referido debate puede leerse en DOLSET, *Frontière et pouvoir*, vol. 1, pp. 534-535.

población bajo la protección apostólica. De todos modos, una vez superado el impulso inicial, la dominación de Tarragona se tornó más tenue y los progresos alcanzados en el programa de reconstrucción se estancaron cuando el interés de los próceres que habían llevado a cabo la ocupación de la ciudad y que se habían comprometido a garantizar la seguridad de los nuevos moradores se centró en penetrar por la ribera del Ebro y asediar Tortosa. La expedición no pudo culminarse y, desde entonces, toda una concatenación de factores de distinta índole (los contraataques de los musulmanes atrincherados en los montes circundantes, la fragilidad de los colonos cristianos, o los cambios en la política del nuevo conde barcelonés) provocó que se malograra el proyecto en el que mayores progresos se habían alcanzado<sup>8</sup>.

El punto de inflexión definitivo se produjo como respuesta a los ataques perpetrados por los almorávides en las marcas cristianas, que habían dejado la zona tarraconense arrasada, despoblada y sin control efectivo. Las sucesivas victorias militares del conde Ramón Berenguer III forzaron su progresiva retirada e hicieron patente su debilidad, la cual fue aprovechada para buscar un nuevo acuerdo con Roma y con el obispo de Barcelona, Oleguer Bonestruga, persona de su máxima confianza. Todo ello se materializó en la donación *ad populandum* (23 de enero de 1118), confirmada poco después por el pontífice, mediante la cual el conde, manteniendo el dominio superior sobre sus súbditos, hacía entrega al prelado (promovido poco después a la cátedra arzobispal) y a la Iglesia tarraconense de la ciudad y sus términos para que emprendiera su reconstrucción, poseyéndola libremente, y concediéndole la facultad para congregar moradores de cualquier dignidad y procedencia, y poder juzgarlos y gobernarlos de acuerdo con los pactos establecidos<sup>9</sup>. Con todo, fueron varios los motivos que impidieron al arzobispo Oleguer llevar a cabo su cometido, viéndose obligado a posponerlo y a precisar colaboración. Así pues, optó por realizar una cesión parcial (14 de marzo de 1129), tanto territorial como jurisdiccional, a través de la cual, con el previo consejo y favor del conde barcelonés, eligió a un prestigioso caballero normando, Robert Burdet, para convertirle en *princeps Tarracone*, transfiriéndole ciertos derechos señoriales sobre sus habitantes, los cuales serían regidos según las leyes y buenas costumbres que de común acuerdo establecieran. El caballero de Cullei, tras aceptar la cesión que siguió la fórmula de la *advocatio*, expresaba que por ella se convertía en vasallo de la Iglesia de Tarragona y de su titular, comprometiéndose a dedicar todos sus esfuerzos a la restauración y defensa de la ciudad, combatiendo a quien osase

8 JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder*, pp. 79-87.

9 FONT I RIUS, “Entorn de la restauració”, p. 100; FONT I RIUS, *Cartas de población*, vol. 1, doc. 49, p. 82; BAIGES, FELIU, SALRACH (dirs.), *Els pergamins de l’Arxiu Comtal*, vol. 2, doc. 478, p. 819.

atentar contra los derechos y honores de su señor<sup>10</sup>. Tal donación fue inmediatamente confirmada por el conde Ramón Berenguer III y, poco después, por el papa Honorio II.

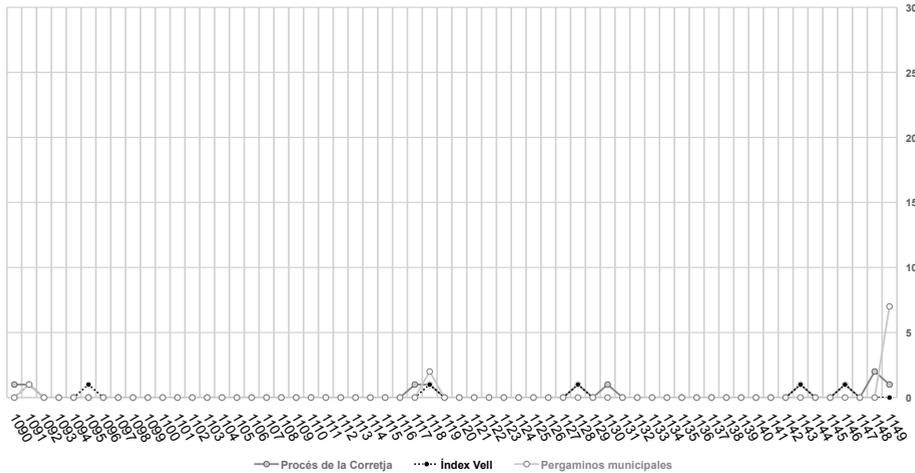
La muerte del arzobispo Oleguer, en 1137, provocó una difícilmente comprensible falta de provisión en la Sede metropolitana que se prolongó durante varios años, a los que siguieron una prelatura breve y una nueva vacante, lo que facilitó sobremanera la capacidad de acción del normando en la zona. Un exceso de poder y autonomía que pretendieron limitar el conde de Barcelona y príncipe de Aragón, Ramón Berenguer IV, en estrecha colaboración con el nuevo prelado, Bernat Tort, al intentar reducir las proporciones del feudo y modificar su naturaleza a fin de retirar al beneficiario el mero y mixto imperio, así como su prácticamente omnímoda facultad gubernativa. Sin contar con el amparo de quienes habían sido sus principales valedores y viendo peligrar su situación, Robert Burdet presentó una propuesta de convenio al arzobispo donde proponía, en pro de la justicia y del bien común, el establecimiento de nuevas normas relativas a los derechos dominicales, a la justicia y al gobierno en la ciudad y su territorio. En dicho documento (4 de enero de 1148), el caballero normando no firma ya como príncipe, sino que lo hace en calidad de *Tarracoenensis comes*, y se comprometía a respetar la fidelidad a su señor y a obedecer los convenios. Ello supuso la confirmación de la donación que de la ciudad y del territorio de Tarragona había hecho a Robert Burdet su antecesor en la cátedra tarraconense Oleguer Bonestruga, introduciendo importantes modificaciones en sus términos dando lugar al establecimiento de unas condiciones más restrictivas y de un mayor sometimiento al metropolitano. Según el profesor Font i Rius, fue este convenio-donación (9 de febrero de 1149) el que estableció el régimen coseñorial en Tarragona, siguiendo la estela del acuerdo adoptado dos décadas antes<sup>11</sup>.

Habiéndose establecido y aceptado los términos estipulados en la confirmación/reforma de la antigua donación, y tras prestar Robert y su esposa el prescriptivo juramento de fidelidad al arzobispo, ambas autoridades decidieron dar mayor impulso a la repoblación de Tarragona y su Campo a partir de la concesión de una nueva carta de población y franquicias (3 de septiembre de 1149)<sup>12</sup>.

10 FONT I RIUS, “Entorn de la restauració”, pp. 102-103; FONT I RIUS, *Cartas de población*, vol. 1, doc. 51, pp. 87-89 y 723; MORERA LLAURADÓ, *Tarragona cristiana*, t. 1, pp. 390-391; BENITO RUANO, “El principado de Tarragona”, pp. 109-110.

11 FONT I RIUS, “Entorn de la restauració”, pp. 96 y 104-105; JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder*, pp. 415-419.

12 JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder*, pp. 95-98.



**Figura 1: Documentos conservados entre 1090 y 1149 (gráfico de elaboración propia)<sup>13</sup>**

Las incipientes desavenencias entre ambos señores fueron adquiriendo un calado cada vez más profundo, hasta derivar en una conflictividad manifiesta y en un cruce de acusaciones y querellas que, a mediados de 1151, fueron juzgadas por la Curia condal. A pesar de que hubo varias de las cuestiones entre los contendientes que quedaron sin resolver por falta de pruebas suficientes, la sentencia final fue favorable al prelado, quien aprovechó la ocasión para desacreditar a la familia normanda y modificar la estructura del señorío, llevando a cabo una retrodonación (*Ad notitiam*) –con asenso del papa Eugenio III y el acuerdo de los obispos sufragáneos y demás canónigos– al conde de Barcelona y a sus sucesores legítimos de la ciudad y el término de Tarragona, con idénticos fines restauradores y defensivos, pero también para poner fin a las alteraciones y perturbaciones que había generado el gobierno de los normandos<sup>14</sup>. En virtud de esta nueva transmisión, se generó un escenario todavía más complejo, dado que no fue aceptada por Robert Burdet, quien siguió haciendo concesiones encaminadas a favorecer la repoblación en distintos puntos del Campo tarraconense, amparándose en el derecho que le conferían los instrumentos anteriores. Ante tal situación, y para evitar una confrontación directa, se alcanzó una solución de compromiso median-

13 Toda la documentación conservada para este periodo inicial, tanto la custodiada en el archivo arzobispal como la de ámbito municipal, remite, directa o indirectamente, a los principales hitos relacionados con la restauración eclesíástica y civil de Tarragona, así como a la constitución de su estructura señorial. Los picos más destacados coinciden con la donación de Ramón Berenguer III al obispo Bonestruga (san Oldegario), su posterior confirmación/reforma, previa propuesta de convenio, y las diferentes copias y traslados de la carta de franquicias.

14 BAIGES, FELIU, SALRACH (dirs.), *Els pergamins de l'Arxiu Comtal*, vol. 3, doc. 941, pp. 1511-1515; JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder*, pp. 98-100.

te la cual Robert y Agnes cedieron al arzobispo y al conde barcelonés dos terceras partes de sus derechos en la ciudad y su territorio, declarando salvaguardar la fidelidad a ambos por la jurisdicción que mantenían sobre la parte retenida. De este modo, desde entonces, el señorío de Tarragona pasó a tener tres titulares.

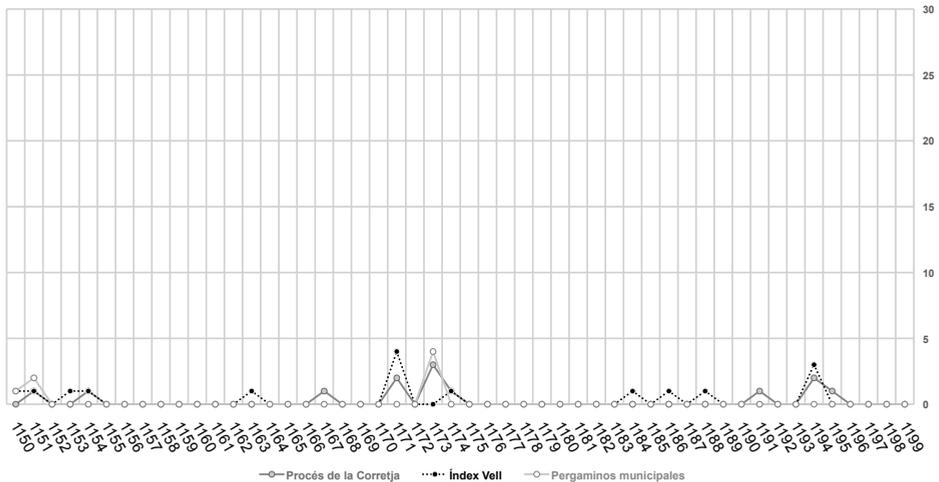
Tras la muerte del caballero normando, su esposa e hijos, con la clara intención de recuperar la antigua preeminencia de la que su familia gozaba en el territorio tarraconense, continuaron ejerciendo su poder *de facto* sin respetar la renuncia aludida, alegando el incumplimiento de los acuerdos y la injusta desposesión de sus derechos jurisdiccionales. La confrontación entre bandos se hizo cada vez más violenta, hasta el punto de que el rey Alfonso el Casto salió en defensa del arzobispo Hug de Cervelló ante su petición de auxilio. Lo hizo mediante el envío de una carta al heredero de Robert Burdet, Guillem, donde afirmaba estar profundamente consternado por los atropellos que cometía contra sus vasallos, advirtiéndole de que si seguía por ese camino sería motivo suficiente para intervenir personalmente y arrebatarse definitivamente el control sobre Tarragona. El caballero respondió al rey acusando al prelado de usurparle cuotas de su legítimo dominio y ofreciendo suficientes argumentos en su defensa como para motivar la celebración de un nuevo juicio a mediados de 1168 cuya sentencia sirvió para confirmar la división tripartita del dominio y para devolver a Burdet algunas de las competencias que le habían sido arrebatadas injustamente, tras lo que prestó un nuevo juramento de fidelidad al prelado. Sea como fuere, el problema se cerró en falso, pues, poco después de haberse hecho oficial la reconciliación, Guillem Burdet caía asesinado en Tortosa, donde se encontraba por orden y en servicio del monarca. La casa del normando acusó al prelado de ser el principal instigador del crimen y, por ello, los familiares del fallecido vengaron su muerte perpetrando, el 17 de abril de 1171, el magnicidio que acabó con la vida del arzobispo, generando un enorme escándalo y conmoción, como ponen de manifiesto las cartas que suscribió el papa Alejandro III dirigidas a los obispos sufragáneos, al nuevo arzobispo y al rey Alfonso, amenazándole con el entredicho sobre todo el reino si no procedía a desterrar inmediatamente a la familia normanda de sus dominios y castigaba a quienes admitiesen en sus tierras a los traidores, ordenándole respetar, asimismo, las convenciones firmadas entre su padre y la Iglesia tarraconense<sup>15</sup>.

El destierro de la familia normanda conllevó la lógica pérdida de su parte del dominio en el señorío de Tarragona, la titularidad del cual pasó a repartirse, en adelante, entre la Corona y la Mitra. Tras la devolución de ciertos bienes y derechos que el monarca se había apropiado y con el fin de evitar nuevos enfrentamientos, ambos poderes, considerados como señores *pro indiviso*, decidieron establecer un convenio o composición de capital importancia (*Ad perennem*, 7 de julio de

15 JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder*, pp. 100-104.

1173), pues en dicho texto se definió la estructura del gobierno de la ciudad y el Campo de Tarragona, fijándose las pautas de un modelo de regimiento conjunto que, con muy escasas variaciones, iba a prevalecer durante siglos. Ambos poderes se distribuyeron el dominio temporal de Tarragona de tal manera que la capital y diversas villas fueron regidas mediante un régimen coseñorial, otras se convirtieron en alodio de la Iglesia y el resto pasó a formar parte del realengo o de señoríos particulares. Así fue como culminó la “fase constituyente” del señorío<sup>16</sup>.

Antes de acabar la centuria y el reinado del Casto, caía muerto otro titular de la Sede tarraconense (Berenguer de Vilademuls), víctima de la violencia más extrema perpetrada por el noble Guillem Ramon I de Bearn, su sobrino político. Si bien las causas de este nuevo magnicidio siguen sin estar del todo claras, lo que sí conocemos es el fuerte impacto que generó, haciéndose eco del mismo –junto con el de Hug de Cervelló– fuentes de las más diversas tipologías, tanto coetáneas como las que fueron redactadas a lo largo de los siglos posteriores.



**Figura 2: Documentos conservados entre 1150 y 1199 (gráfico de elaboración propia)<sup>17</sup>**

16 *Ibíd.*, pp. 105-106, 128-129 y 420-422; BLANCH I FONTANILLES, *Arxiepiscopologi*, pp. 84-85; MORELLÓ BAIGET, “Fiscalitat i poder jurisdiccional”, p. 45.

17 Es interesante resaltar que en el archivo municipal, tanto en pergamino como en documentos sueltos en papel, se encuentran diversas veces reproducidas las concordias *Ad notitiam* y *Ad perennem*, cuya importancia capital para la historia del señorío tarraconense es indiscutible, al figurar en el centro de los principales debates historiográficos, ya sea para señalarlos como inválidos o bien utilizándose como fuente de legitimación del poder por las partes en litigio. Además de disponer de reproducción de las mismas, el archivo del Patrimonio de la Mitra es más rico, para este periodo y como es lógico, en otro tipo de informaciones, como las relativas a las bulas apostólicas, a los juicios aludidos, a la erección de nuevas parroquias, a cuestiones relacionadas con el diezmo, a la protección contra la violencia perpetrada por laicos a eclesiásticos y a los asesinatos de los arzobispos Cervelló y Vilademuls.

### 1.2. Siglo XIII: intereses compartidos y primeras fricciones

A nivel general de la Corona, la primera mitad del siglo XIII estuvo marcada por el fracaso de la expansión occitana tras la derrota de Muret (batalla donde halló la muerte el rey Pedro el Católico), la minoría del heredero al trono y las primeras grandes conquistas hacia el sur y el Mediterráneo, procesos todos ellos en los que jugaron un papel de primer orden tanto los eclesiásticos –y muy especialmente los arzobispos de Tarragona– como los nobles, llevando a cabo una intensa colaboración para lograr alcanzar las metas establecidas:

*Lo archebisbe és alabat per lo favor dat al rey en Jaume. Bulla del papa Honori III, dirigida a l'archebisbe de Tarragona y sos sufragáneos y al bisbe d'Elna, en què los agraeix y alaba lo favor que havien dat al rey en Jaume d'Aragó, que era minyó, així per sa edat tant poca com per los mèrtis de son pare, lo qual havia peleat contra los moros y per estar debaix la protecció de la Sede apostólica y, de nou, los prega y encarrega que guarden la persona y regne del dit rey en Jaume y procehescan ab censures contra los perturbadors de la pau y ocupadors de sos béns<sup>18</sup>.*

Desde la perspectiva local/regional, nos hallamos ante la época en la que se puso a prueba la consistencia de los acuerdos fijados. Por norma general, se respetaron las cláusulas que habían sido pactadas, confirmándose, precisándose y ampliándose a través de la concesión de nuevos privilegios, hecho que abrió el camino a un periodo en el que predominaron las buenas relaciones, basadas en la cooperación y la ayuda mutuas:

*Unió del rey e archebisbe. Liga y unió que feren entre si lo archebisbe don Ramon de Rocabertí y lo rey don Pere primer (sic) d'Aragó, desijant la pau, honra y utilitat de sos súbdits, prometent-se, lo hu a l'altre, de valer-se y ajudar-se contra totes y qualsevol persones que la perturbarien, per a què, units los dos braços, eclesiàstic i secular, se pogués donar milló assiento a dites coses<sup>19</sup>.*

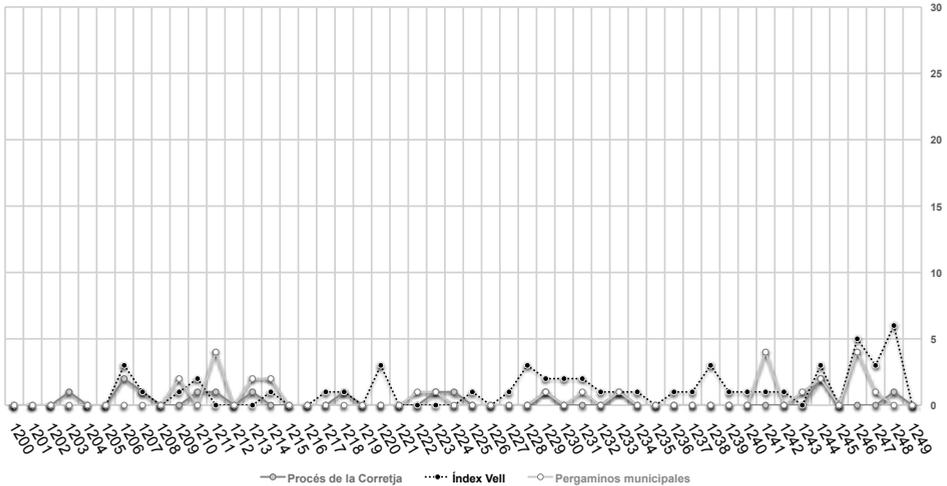
En este sentido, se procedió a la entrega conjunta de varias cartas de población y se concedieron nuevos feudos<sup>20</sup>, resolviéndose las incipientes desavenencias sin demasiados obstáculos; asimismo, a cambio de donativos y de apoyo militar, se hicieron diversas promesas a los prelados de defensa de sus derechos y salvaguardia:

18 *Índex Vell*, doc. 442, p. 117 [1217.V.24].

19 *Índex Vell*, doc. 2, p. 7. Puede verse la transcripción completa de este compromiso firmado el 1 de septiembre de 1209 en ALVIRA CABRER, *Pedro el Católico*, t. 3, doc. 943, pp. 1007-1008.

20 HERNÁNDEZ SANAHUJA, "Cartas pueblas de Tarragona", pp. 331-337.

*Regonexensa (en paper) feta per lo rey en Jaume I a l'archebisbe Spàrago, son oncle, de que li havia perdonats los interessos deguts per lo empenyorament de Tarragona [...]; li promet de ser protector y defensor de la Yglésia de Tarragona, y declara que [...] no li sia fet ningun perjudici; y li confirma los pactes y conveniències antigues entre sos predecessors y los de dit archebisbe*<sup>21</sup>.



**Figura 3: Documentos conservados entre 1200 y 1249 (gráfico de elaboración propia)<sup>22</sup>**

Con todo, el ejercicio compartido de la jurisdicción fue creando ciertas tensiones entre ambos poderes. La acumulación de agravios y vejaciones, así como las crecientes necesidades económicas y militares de los reyes, provocaron que las fricciones fuesen cada vez más evidentes, graves y recurrentes. A mediados de siglo, por ejemplo, Jaime el Conquistador reclamó al arzobispo Benet de Rocabertí la parte de las rentas sobre la ciudad y el Campo de Tarragona que se negaba a entregarle, acusándole además de haber liberado a algunas personas que habían

<sup>21</sup> *Índex Vell*, doc. 178, pp. 49-50 [1218.VII.1].

<sup>22</sup> Los pergaminos municipales más destacados de este contexto son los privilegios concedidos por el rey Pedro el Católico en los últimos años de su reinado prometiendo no exigir ciertos derechos y exacciones feudales a los habitantes de Tarragona y del Campo, confirmándose en los reinados sucesivos; la sentencia arbitral que, en 1214, ponía fin a las controversias entre el arzobispo Ramon de Rocabertí y los habitantes de la ciudad y su término sobre múltiples cuestiones que derivarán en la concesión de distintos privilegios obtenidos en las décadas subsiguientes. A pesar de que en la documentación municipal se halla alguna alusión a la conquista de Mallorca y del reino de Valencia, ambas campañas van a quedar mucho mejor plasmadas en los fondos del archivo arzobispal, fundamentalmente en el *Índex Vell*, donde también destaca toda la documentación relacionada con la reforma del cabildo catedralicio y la predicación contra las herejías. Por su parte, las escrituras copiadas en el *Procés de la Corretja* tienen que ver más con reconocimientos de derechos y prestación de homenaje a los prelados.

sido encarceladas en nombre del monarca, o de no admitir el veguer (su principal representante en el territorio) que había nombrado, impidiéndole ejercer su jurisdicción. Por su parte, la Iglesia presentó “*una carta llarga y estreta en què estan continuats los greuges que lo rey don Jaume y son fill, lo infant don Pere, feyan a la Iglésia, per los quals se creu, los concedí lo precedent privilegi*”<sup>23</sup>.

El litigio terminó con una sentencia arbitral, pero las protestas por nuevas vejaciones y abusos volvieron a hacerse evidentes y bastante constantes a lo largo del último cuarto de la centuria, remitiendo en aquellas coyunturas en las que se produjeron revueltas populares<sup>24</sup> o ataques nobiliarios a las que tuvieron que hacer frente conjuntamente:

*Protecció reial. Ítem, una requesta donada per lo archebisbe don Rodrigo al rey Alfonso ab què-l requereix y suplica lo defense, a ell y a sa yglésia y hòmens, de Guillem de Anglesola y sos valedors y de tots malfactors, com hi té obligació*<sup>25</sup>.

Paralelamente, en el transcurso del siglo XIII, como fruto de la concesión de distintos privilegios y a la luz de la recepción del derecho común, se produjo el paso gradual del municipio rudimentario a la eclosión de una institución orgánica con una personalidad pública cada vez mejor definida que fue permitiendo la representación ciudadana. En dicho proceso, se buscaron las fórmulas y los instrumentos que hiciesen posible la formación y expresión de la voluntad única de toda la comunidad política (la *universitat*)<sup>26</sup>.

El primer esbozo de organismo municipal fue creado en 1231 por el arzobispo Aspàreg de la Barca, con el apoyo del cabildo y de los prohombres tarraconenses. Se trató del establecimiento de una comisión mixta renovable cada seis meses e integrada por dos laicos y un eclesiástico encargados de hacer cumplir las ordenanzas, de percibir tasas y de cuidarse de todo lo relativo a pesos y medidas. Un par de décadas más tarde, debido a los enfrentamientos entre el prelado y el Capítulo, se reformó la institución que, a partir de entonces, quedó configurada únicamente por laicos. Asimismo, en este mismo contexto, vemos actuar, en momentos puntuales y “*pro tota universitate*”, a unos síndicos elegidos para defender los intereses de la comunidad en los aspectos más diversos, adquiriendo capacidad de representación para llevar a término encargos específicos. Esta eventualidad fue superada a partir de 1288, cuando por primera vez aparecen

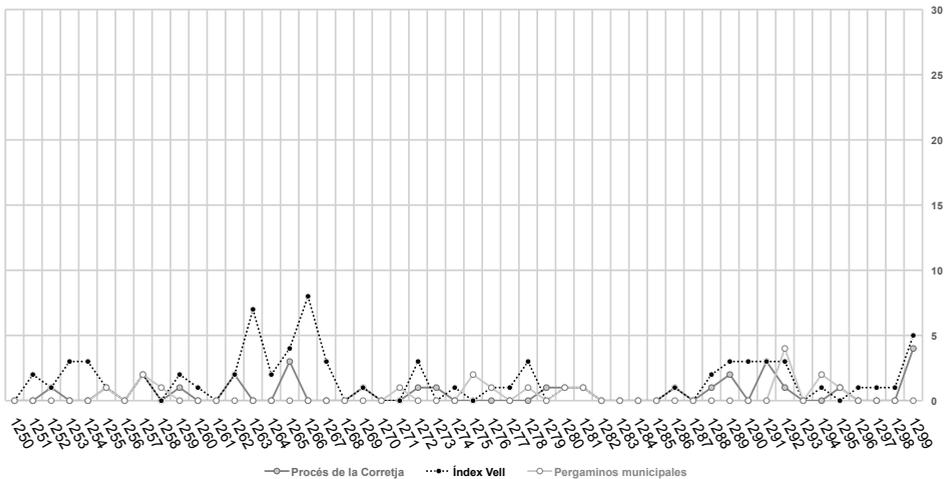
23 *Índex Vell*, doc. 14b, p. 11 [1257.IV.4]. A raíz de tales agravios, el monarca concedió un privilegio al arzobispo Benet de Rocabertí y a todo el estamento eclesiástico como confirmación de los que tenían, declarando su obligación de defenderles a ellos y a sus vasallos, concediéndoles además nuevas franquezas (doc. 14a). Al respecto de estas cuestiones, véase también AHCT, FM, perg. 63 [1257.X.1].

24 BATLLE I GALLART, “Una conjura dels tarragonins”, pp. 203-207; AHAT, PM, nº 9, doc. 54.

25 *Índex Vell*, doc. 208, p. 57 [1290.I.4].

26 FONT I RIUS, “Orígenes del régimen municipal”, pp. 281-560.

citados unos “*juratos seu consules*” quienes, a merced de los sucesivos privilegios concedidos por reyes y arzobispos, adquirieron la potestad de estatuir y de hacer llamamientos para dar a conocer las medidas acordadas y permitir la ejecución de los ordenamientos promulgados. De este modo, entre finales del siglo XIII y mediados del XIV, los prelados fueron perdiendo la capacidad de intervenir personalmente en la elección y en la toma de decisiones de los representantes municipales –todos ellos miembros de la jurisdicción común, es decir, quedando excluidos los caballeros y los miembros de la baja nobleza–, manteniéndose únicamente la obligación a los nuevos regidores, elegidos anualmente a través de la celebración de unos comicios, de prestar su juramento de fidelidad ante la autoridad eclesiástica o su representante<sup>27</sup>.



**Figura 4: Documentos conservados entre 1250 y 1299 (gráfico de elaboración propia)<sup>28</sup>**

<sup>27</sup> JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder*, pp. 145-152.

<sup>28</sup> La documentación municipal de esta etapa tiene que ver especialmente con los conflictos con el prelado derivados de concesiones consideradas lesivas para los intereses de la ciudad; la relación de los derechos del arzobispo en el puerto de Salou; o el reconocimiento del rey Pedro el Grande al arzobispo Bernat d'Olivella de que no le iba a perjudicar en la jurisdicción común en la ciudad y el Campo de Tarragona con relación a las rentas y emolumentos. Tanto en el *Índex Vell* como en el *Procés de la Corretja* se incluyen toda una serie de documentos que ponen de manifiesto las denuncias derivadas de las “*vexacions per oficials del rey a eclesiàstics*”; las protestas de los arzobispos a los monarcas “*ut desistat a persecutione Ecclesiae sub fidelitate praestita*”; la intensa participación de los papas para intentar poner fin a las fricciones derivadas del ejercicio compartido de la jurisdicción; o los juramentos de fidelidad de reyes y ciudadanos a los arzobispos. Del mismo modo, el incremento de escrituras del *Procés de la Corretja* a fines de siglo se debe a las peticiones de la ciudad al arzobispo para que les protegiese de las demandas y exacciones solicitadas por el monarca, consideradas abusivas y contrarias a derecho. Los principales picos que dibuja la serie del *Índex Vell* tienen que ver con los conflictos entre el arzobispo y el cabildo; las cuestiones entre el monarca y el prelado; el entredicho de Aragón y Cataluña; los primeros conflictos de naturaleza fiscal; o las peticiones de auxilio para hacer frente a las revueltas anti-señoriales.

### 1.3. Siglo XIV: el estallido de la violencia extrema

El Trecentos –siglo de la gran aventura mediterránea de la Corona de Aragón y del gran trastorno del Occidente como fruto de las sucesivas malas cosechas y hambrunas, la peste, las continuas guerras o el Cisma de la Iglesia– fue el momento del estallido más virulento del conflicto entre los poderes civil y eclesiástico en el ámbito tarraconense, así como de los sucesivos intentos para intentar poner fin al condominio.

Uno de los primeros testimonios documentales que presenta con enorme precisión la relación de las causas que fueron motivo de denuncia por parte de los monarcas en el regimiento compartido es de tiempos de Jaime II, quien mostró grandes reticencias a jurar fidelidad al arzobispo Rodrigo Tello. Los “*torts*” o agravios alegados por el rey tienen que ver con la apropiación de las notarías, el ejercicio de la jurisdicción por parte de los vegueres, la paz y la tregua, el mercado, las carnicerías, el agua, el cobro de servicios y tributos, los molinos, las horcas, los judíos<sup>29</sup>...

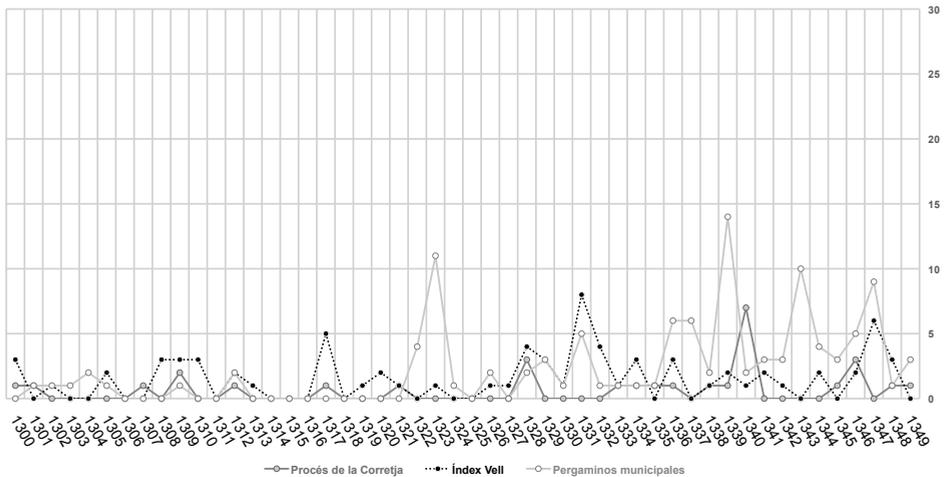
Las discordancias disminuyeron con el acceso al arzobispado de Juan de Aragón, hijo del monarca, a pesar de que, mientras fue arzobispo de Toledo, antes de ocupar la Sede tarraconense, ambos protagonizaron algunas tensiones por el hecho de haberse hecho preceder por la cruz alzada dentro de la Corona de Aragón como símbolo de su primacía sobre toda la Península<sup>30</sup>.

De todas formas, los acontecimientos de mayor gravedad se precipitaron a partir del último tercio del siglo, generándose una espiral de violencia creciente. Acusaciones y amenazas mutuas fueron adquiriendo un tono cada vez más crudo entre el rey Pedro el Ceremonioso y el arzobispo Pere de Clasquerí. Entre ambos, una ciudad cuyas instituciones habían alcanzado ya la plena madurez, viéndose obligada a tomar partido por uno de sus señores en un contexto extremadamente convulso.

El 10 de septiembre de 1373, el Consejo municipal –a instancias del soberano– declaró solemnemente que la ciudad y sus habitantes eran exclusivamente de realengo, motivo por el cual se comprometieron a prestar al rey juramento de homenaje, alegando que el que se ofrecía al prelado era tan solo de “*corpore et honore*”. A pesar de ser una decisión de corto recorrido, fue de enorme envergadura, pues difuminó toda posibilidad de llegar a nuevos puntos de encuentro y desató una profunda lucha de bandos fratricida que desestabilizó por completo la política urbana y regional.

29 ACA, C, reg. 200, f. 228. Cf. JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder*, pp. 423-424.

30 FUENTES GASÓ, “Tarragona, seu primada”, pp. 143-178.



**Figura 5: Documentos conservados entre 1300 y 1349 (gráfico de elaboración propia)<sup>31</sup>**

Los representantes del municipio y múltiples ciudadanos que se mostraron partidarios de la causa real fueron excomulgados por “*infames, perjurs i perseguidors de l'Església*”, siendo sometidos a idéntica pena varios de los miembros de los gobiernos sucesivos; se dictaron destierros; ambos poderes obligaron a los ciudadanos a no obedecer los dictámenes del otro señor; se celebraron reuniones del Consejo y elecciones totalmente irregulares; y, tras haberse sembrado el terror en la ciudad debido a una invasión armada protagonizada por un cuantioso grupo de rebeldes que dio lugar a varios días de batallas campales, se llegó a ejecutar, en el verano de 1377, al veguer del arzobispo junto con otros clérigos tonsurados.

<sup>31</sup> Entre la documentación municipal más remarcable de este periodo destaca el traslado de unos capítulos entre Jaime II y el arzobispo Tello sobre las apelaciones y varias cuestiones derivadas de la jurisdicción común; la petición al rey de exención de peajes y lezdas en cumplimiento de un privilegio concedido en tiempos de Jaime I, y la posterior promulgación del privilegio, ampliándose su ámbito para todos los reinos posteriormente; la decisión del arzobispo de que los hombres del Campo contribuyan en las colectas en tres partes y los ciudadanos de Tarragona en dos; la concesión de donativos gratuitos como subsidio para las conquistas de Cerdeña y Córcega; la compra de tierras para hacer eras en servicio del común; tratamientos sobre el bovaje y el derecho a establecer imposiciones para armar galeras; privilegios reales y arzobispales relativos a los vegueres; conflictos derivados de la libertad e inmunidad de hueste y cabalgata; o la promesa del rey Pedro el Ceremonioso de no alienar ni dividir su jurisdicción por ningún motivo. En su gran mayoría, los regestos del *Index Vell* de estas décadas aluden a los subsidios y tributos, las peticiones de protección real, los sometimientos de nobles rebeldes, las tensiones derivadas de la primacía con Toledo, los Templarios, las herejías, las compras y posesiones de la mensa, la paz entre los reyes de Aragón y Mallorca, o los homenajes prestados a distintos arzobispos, los cuales figuran desarrollados en el *Procés de la Corretja*, donde también se incluyen una concordia entre el monarca y el prelado sobre las apelaciones de las causas criminales, la revocación de la invitación a participar en Cortes generales, la ceremonia del primer ingreso del arzobispo Juan de Aragón en la ciudad, o varias escrituras relativas a la provisión de trigo, a la explotación de minas de plata, al bovaje y a cuestiones jurisdiccionales de diversa índole ya apuntadas.

A pesar de las concesiones realizadas por ambas dignidades a fin de restablecer la paz en el gobierno de la cosa pública tarraconense, ni los representantes de la ciudad ni los de sus señores parecían estar dispuestos a aceptar ningún tipo de tregua. Es por ello que, a pesar de perder intensidad, el conflicto entre ligas y parcialidades enfrentadas por el dominio jurisdiccional de la ciudad continuó, más o menos latente, tras el que fue conocido como “*Factus Terrachone*”<sup>32</sup>.

Una vez fallecido el arzobispo Clasquerí, el Ceremonioso aprovechó la Sede vacante (habiéndose proclamado indiferente ante el Cisma de Occidente no se vio forzado a aceptar ni al arzobispo propuesto desde Roma ni desde Aviñón) con la finalidad de conseguir el dominio exclusivo sobre una ciudad que, como afirmó en más de una ocasión, quería que fuese suya, jugando además con la creación de una nueva figura institucional (el procurador real) dotado de jurisdicción sobre los hombres de paraje y con las fuertes disensiones en el interior del cabildo catedralicio<sup>33</sup>.

Fruto de todas estas tensiones y agresiones, los últimos momentos de la vida del longevo monarca dieron pie al nacimiento de un relato legendario del que se tiene constancia documental desde el siglo xv. La narración cuenta que, en plena agonía del rey, se le apareció santa Tecla para reclamarle, con una fuerte bofetada, la restitución a los arzobispos y a la Iglesia de Tarragona del patrimonio y de los derechos arrebatados. Además de actuar como fiel reflejo de las luchas que se desencadenaron en este contexto por el control jurisdiccional de la capital y su territorio, el texto fue utilizado para justificar la redacción de un codicilo, cuya autenticidad ha sido puesta en discusión en distintas ocasiones, donde el Ceremonioso se excusaba por los daños cometidos y solicitaba a su heredero y albaceas que se encargasen de su reparación y restitución<sup>34</sup>.

Inmediatamente después de haber accedido al trono, Juan I intentó resolver, tan pronto como fuese posible, las cuestiones pendientes del reinado de su padre, como abandonar la postura de indiferencia ante el Cisma y otorgar la obediencia de sus reinos y tierras al papa aviñonense, hecho que abrió la posibilidad a que el obispo de Segorbe, Ènnec de Vallterra, pudiese tomar posesión de un arzobispado del que solo era electo. Asimismo, promovió una profunda reforma del sistema político municipal, concediendo un privilegio fundamental en 1388 por el cual daba plena libertad a los habitantes de la ciudad para organizar el sistema de elección de cónsules, consejeros y demás oficiales, y pretendió poner fin, mediante la vía contractual, a los continuos choques jurisdiccionales entre los poderes civil y eclesiástico por el control de la ciudad y su veguería.

32 JUNCOSA BONET, “*Muyren los traydors!*”, pp. 442-459.

33 GORT I JUANPERE, “*Els darrers temps*”, pp. 67-93.

34 JUNCOSA BONET, “*La bofetada de santa Tecla*”, pp. 75-96.

Tras múltiples vicisitudes e intentos infructuosos para modificar la estructura señorial, la ciudad siguió manteniendo su régimen de condominio hasta que, a mediados de abril de 1393, el monarca decidiese conceder a su esposa, la reina Violante de Bar, las rentas y jurisdicciones que seguía conservando en Tarragona y el Campo, una determinación que obtuvo como respuesta la frontal oposición de los representantes municipales, ya que creían que podrían verse perjudicados los derechos de la ciudad, y del arzobispo, quien continuaba reclamando con insistencia al monarca que le prestara homenaje de fidelidad por las prerrogativas que el monarca mantenía en Tarragona. Será en este nuevo marco cuando los antiguos problemas derivados del control jurisdiccional de la ciudad volvieron a aflorar.

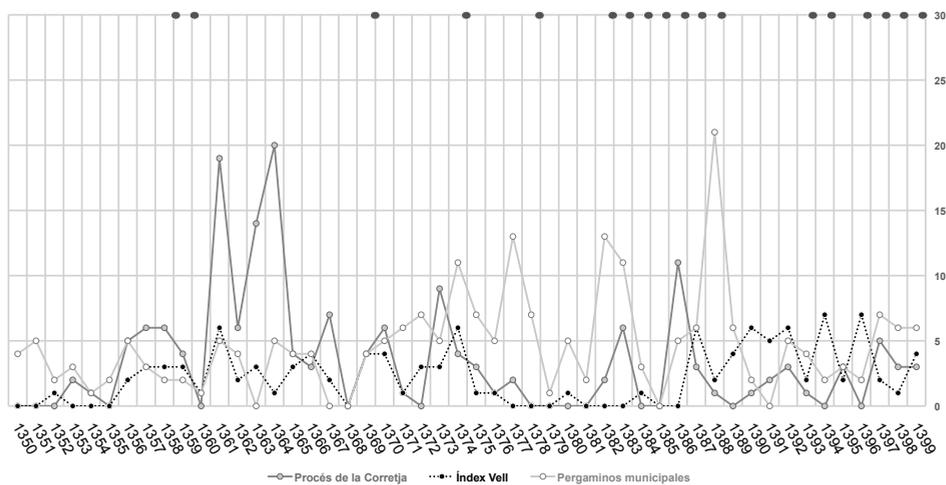
Con el objetivo de evitar que el conflicto fuese a mayores, los reyes y el arzobispo acordaron reunirse en la ciudad condal para intentar buscar una solución de consenso ante las desavenencias generadas por el dominio temporal. Si bien también fueron citados los representantes municipales para participar en las negociaciones, esta vez, el Consejo general determinó declinar la invitación y mantener la neutralidad. El compromiso al que se llegó en los primeros días de 1395 pretendía poner fin a las controversias existentes entre ambos poderes mediante el nombramiento de unos árbitros que, para cada una de las partes, tenían como cometido recoger en un memorial toda la relación de agravios y perjuicios a fin de reparar, en la medida de lo posible, los daños llevados a cabo<sup>35</sup>.

Pero, al margen de la concordia firmada, el arzobispo Vallterra no desistió en su deseo de convertirse en el único señor de Tarragona y, para lograrlo, promovió la creación de una liga formada por algunos de los principales partidarios de su preeminencia para que actuasen en contra del patrimonio, los derechos y oficiales del rey. La cuestión jurisdiccional volvió a dividir a los ciudadanos de Tarragona, algunos de los cuales se erigieron como claros defensores del dominio compartido (igual que hacían reyes y arzobispos cuando veían peligrar su dominio), mientras que otros no dudaron en elevar proclamas y promover alborotos a favor de uno u otro de sus señores con frases como esta: “*Ara, ací, no hic ha rey ne reyató, car l’archabisbe és rey e senyor!*”<sup>36</sup>.

35 “Com novellament se ha fermat compromés en la Ciutat de Barchinona entre lo senyor Rey e lo senyor Archabisbe sobre totes qüestions, accions, controvèrsies, dabats e demandes que entre ells e llurs predecessors sien stades en temps passat e al present, axí per jurisdiccions com per prejudicis fets en la Ciutat e Camp de Terragona, axí per la hu com per l’altre, e per officials de cascun d’ells, los àrbitres del qual compromés, segons se diu, han poder de fer tornar a loch los dits prejudicis e punir los officis, los dits prejudicis perpetrats e general poder, segons en lo dit compromés se conté; e és de necessitat que los prejudicis e greuges fets en temps passats e al present se fan a la universitat de la dita Ciutat sien tots scrits e posats en memorial e dats davant los àrbitres per los dits senyors elets” (AHCT, FM, AM, n<sup>o</sup> 12, fol. 64, 1394).

36 JUNCOSA BONET, “Muyren los traydors!”, pp. 460-463.

La conflictividad en la ciudad volvió a ser de tal gravedad que obligó a abrir varias inquisiciones para esclarecer los altercados, mientras que los regidores municipales solicitaron a los titulares del señorío que nombrasen a un capitán general que, sin ser ciudadano tarraconense, garantizase la defensa, la protección y el orden entre los habitantes.



**Figura 6: Documentos conservados entre 1350 y 1399 (gráfico de elaboración propia)<sup>37</sup>**

<sup>37</sup> Es para la segunda mitad del siglo *xiv* cuando empezamos a disponer de libros de acuerdos municipales, ampliándose considerablemente las informaciones disponibles en lo relativo a la actividad política de las principales instituciones representativas de la comunidad (a pesar de que su continuidad en el tiempo no es regular, coincidiendo a menudo su ausencia con los momentos de conflictividad más profunda). Para el resto de series que hemos venido analizando hasta aquí, podemos observar un evidente crecimiento exponencial del volumen documental, sobre todo para los periodos más convulsos que hemos ido relatando. A grandes rasgos, los pergaminos, escrituras y registros conservados para estas décadas aluden al pago de importantes cantidades de dinero al rey (demandas y donativos, ayudas o subsidios), especialmente en el contexto bélico contra Castilla y de las revueltas sardas, a cambio de la confirmación de privilegios, franquicias e inmunidades, o la concesión de otros nuevos (a menudo vinculados con los vegueros, las imposiciones o el usaje “*Princeps namque*”); al abastecimiento de trigo; a la venta de censales y violarios; a la reparación de las murallas antiguas y a la edificación de las nuevas; a las ordenanzas relativas a la celebración de las fiestas patronales; al estallido de los más graves desencuentros entre ambos señores (invasiones de competencias y regalías, órdenes de no obedecer los mandatos del otro, interrupción de correos al papa, abusos cometidos por oficiales de ambos, uso de la excomunión como arma de deslegitimación política, desavenencias en los comicios anuales, en las convocatorias de hueste, celebración de Consejos ilegales, alborotos y revueltas populares, representación en Cortes generales, amenazas e insultos, asedios y ataques armados, crímenes e inquisiciones, pleitos y absoluciones); a la reforma del sistema político municipal y a la estructura jurisdiccional; o al fin de la indiferencia ante el Cisma.

#### 1.4. Siglo xv e inicios del xvi: la cristalización institucional del conflicto

Los gravísimos conflictos jurisdiccionales que se produjeron en las últimas décadas del Trecentos excedieron los límites del municipio para trasladarse también a las Cortes generales, donde reyes y arzobispos se disputaron la representación de una ciudad que ambos afirmaban poseer; una situación que, con mayor o menor intensidad, fue repitiéndose a lo largo del resto de la Edad Media, prolongándose hasta el fin del Antiguo Régimen. A grandes rasgos, desde el punto de vista de los regidores municipales, Tarragona disponía de todas las cualidades para intervenir en el brazo real de las Asambleas, alegando que era cabeza de veguería, que gozaba del privilegio de ciudad insigne por su antigüedad, que el derecho y la costumbre les amparaban y que, jurisdiccionalmente, sus ciudadanos eran hombres propios y sólidos de los condes de Barcelona; mientras que, por su parte, los prelados justificaban la expulsión de los síndicos tarraconenses de las sesiones “*com aquells que no-y deuen ésser*” de acuerdo con las constituciones y por el hecho de ser sus pobladores vasallos de la Iglesia<sup>38</sup>.

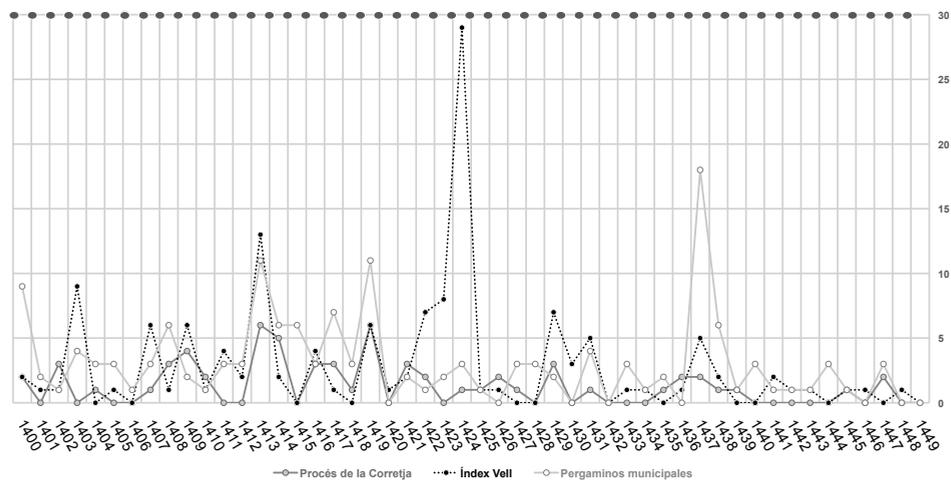
Volviendo a fijar la mirada en el ámbito local/regional, a lo largo de las primeras décadas del siglo xv, la profunda lucha de bandos cristalizó en la creación de dos partidos antagónicos: los “*ciutadans*” (defensores de la causa realista) y los “*querrellants*” o “*apel·lants*” (partidarios del dominio exclusivo del arzobispo), amparados por sus respectivos señores, quienes rivalizaron a menudo entre sí dotando a la ciudad con ventajosos privilegios para ganarse el favor de sus moradores. A pesar de que las tensiones entre parcialidades habían cristalizado institucionalmente, fue necesario adoptar diversas medidas encaminadas a suavizar las tensiones y enfrentamientos más o menos graves. De este modo, en los años centrales de la centuria, se sellaron distintos pactos (materializados mediante concordias y ordenanzas) relativos al reparto de fuerzas entre ambos sectores para garantizar su participación en las principales magistraturas a nivel municipal, procurando lograr así la tan anhelada pacificación entre ciudadanos<sup>39</sup>.

La lucha jurisdiccional se difuminó en gran parte tras el estallido de la Guerra civil catalana (1462-1472), un contexto en el que se hizo evidente la alianza mantenida entre el rey Juan II de Aragón y el arzobispo Pere d’Urrea. Sin embargo, una vez concluido el episodio bélico, las relaciones entre la Corona y la Mitra volvieron a enturbiarse, aunque sin alcanzar en ningún momento la gravedad de anteriores coyunturas. El monarca intentó acabar con las diferencias que surgían de nuevo entre los habitantes de Tarragona mediante la modificación del sistema que regía la celebración de los comicios anuales, con el evidente propósito de ampliar

38 CABESTANY I FORT, “Tarragona i les Corts”, pp. 69-79; JORDÀ FERNÁNDEZ, “La interresencia de las ciudades”, pp. 803-837; JUNCOSA BONET, “La ciudad que no pudo decidir”, pp. 424-431.

39 CORTIELLA I ÒDENA, *Les lluites socials*; JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder*, pp. 373-378.

su capacidad de control sobre las autoridades municipales electas mediante la instauración del régimen insaculatorio, el cual tardó varias décadas en poderse implementar debido a las fuertes resistencias que generó.



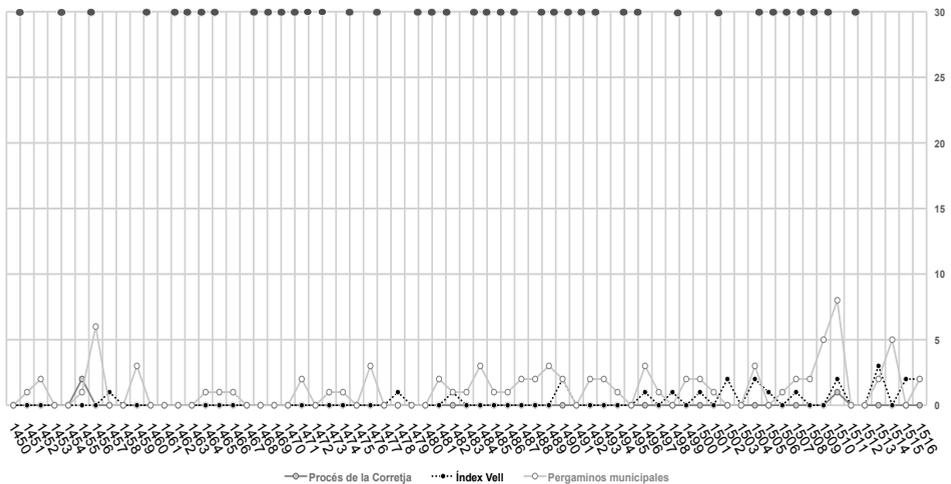
**Figura 7: Documentos conservados entre 1400 y 1449 (gráfico de elaboración propia)<sup>40</sup>**

Lejos de resolverse, la problemática cuestión jurisdiccional no remitió con la llegada del Renacimiento, sino que volverá a emerger con fuerza desde mediados

40 Una de las cuestiones más remarcables relativas a la documentación analizada para esta primera mitad del Cuatrocientos es la que tiene que ver con los *Libros de acuerdos municipales*, pues contamos con una serie completa, hecho que nos permite conocer con exactitud el conjunto de deliberaciones y determinaciones adoptadas por los cónsules y consejeros a lo largo de todo este periodo, completado por un volumen nada desdeñable de pergaminos de distinta naturaleza. En su mayoría, se trata de confirmaciones de privilegios u otorgación de nuevos (a resaltar por su número e importancia todos los concedidos por Alfonso el Magnánimo en los primeros tiempos de su reinado y a finales de los años '30, cuando precisaba de enormes cantidades de dinero para hacer efectiva la conquista de Nápoles); absoluciones generales (con excepciones específicas); peticiones de donativos (coronajes y maridajes); ampliación de imposiciones, presión sobre los deudores y reducción de censales para hacer frente a la deuda pública; o de tensiones derivadas del nombramiento de vegueres. En lo que respecta al *Índex Vell*, destacan: los documentos relativos a la supresión de la pavordía; la administración de las limosnas para los pobres; las presentaciones de agravios; las peticiones y las concesiones obtenidas en el marco de las Cortes generales convocadas por el primer monarca Trastámara (1413) y su primogénito (1419); las discusiones relativas al pago de tributos y subsidios; así como a las libertades e inmunidades de los eclesiásticos (años '20); los preparativos para la defensa en el marco de la guerra contra Castilla (1429-1430); o las órdenes de cumplir las disposiciones emanadas del Concilio de Basilea (1437). Finalmente, entre las escrituras transcritas en el *Procés de la Corretja* para esta etapa, al margen de los habituales juramentos de homenaje a los nuevos preladados, figuran una gran cantidad de órdenes de los vegueres de no obedecer los mandatos regios si no respetaban la jurisdicción común.

del reinado de Fernando el Católico, intensificándose en los últimos años de su vida y de la del arzobispo Gonzalo Fernández de Heredia, quien había sido uno de sus principales hombres de confianza hasta la pérdida del favor regio. De hecho, en el momento de aceptar la propuesta del papa Inocencio VIII para llevar a cabo su promoción a la Sede tarraconense, el soberano quiso convencerle, sin éxito, de que:

*[...] por privilegios parece claramente los de Tarragona no ser vassallos de la Yglesia, antes ser vassallos reales, y no tener el arçobispo en la dicha ciudad salvo su spiritualdat y la mixtura d'aquesta jurisdicción, y a esta causa no es que no les recrezca d'ello contenciones y enojos, por evitar los quales, es muy expediente a los arçobispos dexarse d'esta jurisdicción y recibir alguna poca compensa por ella, pues es poca o ninguna la utilidad que d'ella se recibe y son, como dicho es, muchas las molestias que por causa d'ella se le siguen*<sup>41</sup>.



**Figura 8: Documentos conservados entre 1450 y 1516 (gráfico de elaboración propia)**<sup>42</sup>

<sup>41</sup> ACA, C, reg. 3686, fol. 109v-110r. Cf. JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas de poder*, p. 408.

<sup>42</sup> A simple vista, lo que más llama la atención al observar este último periodo es la caída o práctica desaparición de documentación registada o transcrita correspondiente a la segunda mitad del Cuatrocientos tanto en el *Índex Vell* como en el *Procés de la Corretja*, repuntando solamente a finales de la centuria y durante los primeros años del siglo *xvi*, momento en el que volvieron a resurgir los conflictos entre Fernando el Católico y el arzobispo Fernández de Heredia. Por el contrario, el mayor protagonismo a nivel de volumen de emisión documental para esta etapa (con la excepción de la década en la que se desarrolló la Guerra civil catalana) corresponde a la institución municipal. Los pergaminos conservados reflejan la preocupación creciente por las bandosidades y las finanzas públicas; se promulgan ordenanzas relativas al hospital (1464); se concede, durante un lapso de diez años, el privilegio real para aplicar la insaculación en la elección de cónsules y otros oficiales (1476); se alude a la fábrica del muelle y al aprovechamiento de las aguas del Francolí (1492-1494); así como a los desencuentros entre los cónsules y el vicario general del prelado.

## 2. INTENTOS DE ALTERAR O PONER FIN AL DOMINIO COMPARTIDO

A lo largo del recorrido trazado que nos ha permitido ver, en la larga duración, cómo se fraguó y evolucionó el particular señorío dual tarraconense, ya hemos tenido ocasión de apuntar algunas de las propuestas encaminadas a modificar o acabar con el dominio compartido que tantas tensiones y choques generó. De todas maneras, consideramos oportuno ahondar en ellas y exponer, aunque sea de forma sintética y a modo de colofón, las distintas estrategias que se siguieron, sus promotores y agentes implicados, así como algunos de los principales motivos que las hicieron fracasar.

### 2.1. *Permutas parciales*

Una vez concluida la fase constituyente del coseñorío, y tras la enorme conmoción generada por los asesinatos de los arzobispos Cervelló (1171) y Vilademuls (1194), el rey Alfonso el Casto se erigió como protector de la ciudad y la Iglesia de Tarragona, hasta el punto de afirmar que “*qui eam destruit, caput meum destruit*”. Poco después de su muerte, hallamos un interesantísimo documento en el que la reina viuda (Sancha de Castilla) acuerda con el arzobispo Ramon de Castellterçol el intercambio o permuta de algunos dominios que poseían en exclusividad en el señorío, muy probablemente en un intento de buscar equilibrios que evitasen futuras fricciones<sup>43</sup>.

### 2.2. *División por reparto*

Al margen de los espacios que monarcas y prelados o capitulares poseían sin intromisión de otros poderes, en gran parte de los dominios, ejercían la jurisdicción de manera conjunta (“*pro indiviso*”). En ellos, desde bien temprano, se generaron diversos problemas a los que incluso los pontífices intentaron buscar remedio, recomendando que se alcanzase un acuerdo para repartirse su control y evitar así los habituales enfrentamientos:

*Divisió dels drets del rey y de l'archebisbe. [...] Bulla del papa Inocèncio III dirigida a l'arquebisbe y Capítol de Tarragona en què'ls mana que, si és cosa convenient, dividescan ab lo rey en Pere de Aragó les coses que, juntament ab ell tenen per indivís en lo Camp de Tarragona, per quant hi solia haver discòrdia y plets sobre elles, y assò se féu a instancia del mateix rey<sup>44</sup>.*

43 AHAT, pergaminos (s/n), 1198.

44 AHAT, *Índex Vell*, doc. 440, 1206.VI.16.

### 2.3. Exhortaciones

Dado que no fructificó dicha vía, las tensiones prosperaron, incrementándose claramente a partir de los años centrales del siglo XIII, una vez alcanzados los proyectos comunes de conquista de Mallorca y Valencia. La cuestión de la jurisdicción de Tarragona volvió a situarse en un primer plano y, de nuevo, el Sumo pontífice actuó para hacer desistir al rey Jaime I de los secuestros y persecuciones que estaba llevando a cabo contra el arzobispo Benet de Rocabertí y su Iglesia, exhortándole a que restituyese sus bienes, satisficiera los agravios cometidos y se abstuviese de favorecer a los inobedientes y rebeldes al referido prelado:

*De la persecució del rey contra lo archabisbe de Tarragona. Bulla del papa Alexandre IV, dirigida al rey en Jaume I d'Aragó, en què lo prega y exhorta segona vegada que desistesca de perseguir a l'arquebisbe de Tarragona y a sa yglésia y li restituesca a ell y a sos homes tot lo que los ha pres per injustes exaccions y talls, y que hi fassen congruent satisfacció dels agravis los ha fets, y no afaforesca los inobedients y rebels a dit archebisbe<sup>45</sup>.*

La acumulación de injurias, ofensas y ataques cruzados conllevó la redacción de varias denuncias y de memoriales de agravios (documentados a partir de los primeros años del siglo XIV)<sup>46</sup>, los cuales fueron presentados en distintas instancias y que sirvieron como fundamento para la negociación de paces y concordias arbitrales, como pruebas ante los tribunales cuando se abrió la vía judicial<sup>47</sup>, o para acordar un nuevo reparto de fuerzas.

### 2.4. Paces y concordias arbitrales

Uno de los ejemplos más remarcables de concordia encaminada a apaciguar las tensiones entre ambos poderes, elaborada a partir de la presentación de agravios por parte del brazo eclesiástico, fue la establecida entre el obispo de Cominges y la reina Leonor de Sicilia, firmada el 11 de junio de 1372 <sup>48</sup>. En ella, el monarca se comprometía a respetar tanto a los clérigos como los bienes y dominios de la Iglesia, así como a someter los conflictos jurisdiccionales a arbitrajes. Tales acuerdos no lograron afianzar la paz, pues poco después de su entrada en vigor, volvieron a sucederse altercados e intensos enfrentamientos que pusie-

45 AHAT, *Índex Vell*, doc. 470, 1260.VII.17. Véanse también los docs. 473-475.

46 Puede tomarse como ejemplo el “*Memorial dels torts que-l senyor Rey pren en la Ciutat e el Camp de Tarragona*” (ACA, C, reg. 200, fol. 228r-v, 1303).

47 Un claro testimonio de ello es el proceso titulado: “*El rey contra el arzobispo de Tarragona, sus oficiales y algunos hombres de ‘paratge’ por “alscuns greuges, injúries e offenses en alscuns oficials e altres persones del dit Senyor” [contra las regalías y derechos reales]*” (ACA, C, PF, leg. 114, exp. 12, 1394).

48 ACA, C, Memorial 45, fol. 66v; AHAT, *Índex Vell*, doc. 35; *Constitucions de Catalunya*, fol. 245v. El análisis en profundidad de sus contenidos e influencia está siendo abordado por los Dres. Sebastian Roebert y Jordi Morelló.

ron en entredicho la validez de las cláusulas acordadas. Las reiteradas quejas de los eclesiásticos forzaron a una nueva aprobación explícita de la concordia por parte del rey Martín el Humano (1409), la exhortación para su cumplimiento por Fernando de Antequera (1413), y la aprobación de los capítulos de Sant Cugat por Alfonso el Magnánimo (1419)<sup>49</sup>.

A lo largo del siglo xv, tenemos constancia de otras dos importantes concordias: la firmada entre María de Castilla y el cardenal Domènec Ram, con la intervención del arzobispo de Zaragoza y del obispo ilderdense, para intentar, entre otras cuestiones, poner fin a las discordias surgidas a raíz de las elecciones municipales<sup>50</sup>; la otra, de la que solamente disponemos de noticias indirectas y no conocemos la fecha en la que se rubricó, fue la establecida entre Pere d'Urrea y Fernando el Católico encaminada a evitar las colisiones en materia jurisdiccional.

### 2.5. Mandamientos de no obediencia y determinaciones del Consell

A partir del último tercio del siglo xiv, coincidiendo con el agravamiento de las hostilidades entre la monarquía y la prelatura, empezamos a encontrar pruebas documentales emitidas por uno y otro señor en los que se exige expresamente a los vasallos tarraconenses que desoigan los mandatos realizados por la parte contraria, bajo la amenaza de penas más o menos graves, generando una enorme confusión entre los ciudadanos. La orden más ilustrativa en tal sentido es la que fue pregonada, a instancias del monarca, por las calles de la ciudad y sus términos sin que el arzobispo lo pudiese evitar, poco después de que el Consejo general del municipio declarase que Tarragona pasaba a convertirse en una ciudad exclusivamente de realengo, a fines de 1373:

*A la nostra hoïda, desplaentment és pervengut que l'Archabisbe de Tarragona, desigant la sua falç metre temeràriament en messa estranya, no esguardant la Ciutat de Tarragona e termes d'aquella a Nós ab plen dret pertany [...], presuma ffer manaments a vós axí com si erets hòmens seus solius e vassalls, efforçant-se per açò, en quant en ell és, Nós temeràriament despullar del dret de Senyoria, lo qual avem en vós qui sots nostres hòmens propis et solius [...]; neguna juredicció pot exercir ne alguna cosa a vosaltres en força de juredicció manar [...]. E com tanta e tan evident injúria no puscha axí davant nostres uyls passar, axí com ne vós, per la naturalea de la qual a Nós sots tenguts sufferir devets. En per amor d'açò a vós dehim e manam, sots virtut de la fealtat e naturalea damunt dita e sots pena de Mil morabatins d'aur, [...] que neguns manaments per aquell ho altre en nom seu en força de juredicció fets a vós axí com a singulars e axí com a universals en alguna manera observets<sup>51</sup>.*

49 SABATÉ I CURULL, "L'Església secular catalana", pp. 780-781.

50 AHCT, FM, perg. 270 [1438.IX.6].

51 AHN, Cl, Catedral de Tarragona, pergaminos (carpeta 2878), nº 11 [1373.XII.28].

## 2.6 Excomuniones, destierros y alzamientos

Ante dicha situación, la reacción del arzobispo no se hizo esperar e hizo uso de sus principales armas para hacer frente a la situación generada. Buscó la protección directa del papa y dictó la excomunión contra todos aquellos cónsules y consejeros que habían incurrido en felonía, prestando su juramento de homenaje al representante del monarca como único señor, desdiciéndose del que le habían prestado a él en su ingreso al señorío, aludiendo que era solo de cuerpo y honor. Además de la excomunión se dictaron varios destierros contra los principales rebeldes y promovedores de alzamientos populares para actuar en contra de sus intereses, hasta el punto de tener que huir por temor a perder la vida:

*Lo Archebisbe [...] no volgué absoldre als que avie excomunicat, ans los aggravava e reaggravava tot sovint. Y també publicà per excomunicats los cònsols y ciutadans perquè avien prestat lo sacrament de homenatge al rey y tampoc los volgué absoldre; y, estant d'esta manera irritats los de la Ciutat de vèurer-se axí excomunicats, y tenint-se ja per vassalls del Rey y no de la Iglésia, feren un statut que todas las terras, casas y otras cosas que per herència, llegat o altres dexas arribarian a ser de la Iglésia, hi arribassen ab sas càrrechs de pagar drets, sisas e imposicions [...]. Los de la Ciutat llansaren mà a les armes, cridant: 'Muyra lo Archabisbe!', lo qual, vent que de tot se li perdia lo respecte, per temor no li fessen algun agravi, se n'entrà a la Seu y, per la porta del claustre, se'n pujà a la pabordia y, de allí, per la porta falsa, se n'anà a Gostantí. Los de la Ciutat, vent-lo fora, li assaltaren lo castell, al qual saquejaren, li cremaren lo archiu i li feren molts altres agravis<sup>52</sup>.*

## 2.7. Luchas de bandos e invasiones violentas

En este contexto de turbulencias, también se implicaron algunos nobles, aliándose entre sí y movilizando cuadrillas de hombres y servidores armados, a pie y a caballo, desatando una intensa lucha de bandos que reforzó los enfrentamientos protagonizados por los propios ciudadanos y hombres de paraje de la capital quienes, alentados por los propios titulares del señorío, dirigieron sus acciones con objeto de acabar, mediante el uso de la violencia, con el dominio compartido:

*Tractant e procurant lo noble en Galçeran d'Anglesola e en Boshom, [...] fou per les dites universitats emprès e tractat que en Bernat de Tamarit, ab alguns hòmens de cavall e ab bé ·CC· servents dels dits lochs poch més o menys entraren en la dita Ciutat, mà armada, balestes parades, anant per tota la Ciutat de Tarragona e dient:*

*'muyren, muyren los traydós!', ab cert propòsit e enteniment que prenguessen en Bernat Manresa, ladonchs vaguer de la dita Ciutat per vós senyor rey e aquell matasen e, mort aquell, penjassen ·XXX· o ·XL· hòmens dels melors de la dita Ciutat e robassen e a mans lurs prenguessen tot lo moble dels dits ·XXX· o ·XL· per manera que tota la cosa pública de la dita Ciutat fos destruïda<sup>53</sup>.*

## 2.8. Mediación, negociación y pacto

Ante una espiral de agresiones y venganzas que parecía no tener fin, en los últimos años de su extenso reinado, Pedro el Ceremonioso quiso aprovecharse de la circunstancia que se generó al quedar vacante el arzobispado tarraconense, tras la muerte de su titular cuando volvía de Aviñón para denunciar múltiples agravios ante el papa. Ello sucedía poco después de haberse producido el estallido del Cisma de Occidente, ante el cual el longevo monarca adoptó oficialmente una posición de indiferencia, obteniendo beneficios de muy diversa índole, entre los cuales destacó la cuestión jurisdiccional de Tarragona. A pesar de que en el ocaso de su vida el Ceremonioso inició los trámites para alcanzar un nuevo acuerdo con la Iglesia tarraconense, fue su primogénito y sucesor, Juan I, quien realizó los progresos más remarcables en el intento por resolver de una vez por todas la espinosa problemática entre ambas dignidades. Para lograrlo, se dejó aconsejar y dio plenos poderes para llevar a cabo la mediación y negociación a personajes de gran talla e influencia en su tiempo, como el franciscano gerundense Francesc Eiximenis, quien actuó junto con otros procuradores regios:

*Lo Rey. Mestre Ffrancesch [...] us pregam que vós, per esguart nostre, vullats en lo dit fet entrevenir e trabellar totes e quantes vegades per los elets per nostre part hi serets demanats, en manera que·l dit fet vingue a bon acabament, axí com Nós, a profit de la dita Sgléya e nostre, desigam. E d'açò·ns farets pler, lo qual molt vos grahirem. E serà benstar e laor vostra que aquest tracte, migençant vós, se fin, per lo qual tants escàndels e mals qui se'n són seguits e són apperellats de seguir cesseran.*

*Com Nós hajam donat a vosaltres plen poder de tractar e finir ab l'Arcabisbe e Capítol de Tarragona, e ab altres qui a açò necessaris sien, que la juredicció de la Ciutat de Tarragona, que és comuna vuy entre Nós e la Esgleya de Tarragona, sia del tot nostre, e de fer esmena e satisfacció a la dita Esgléya sobre açò aquella que a vosaltres serà vista feadora, volem e a vosaltres dehim e manam que en lo dit tractament entenat ab diligència<sup>54</sup>.*

53 ACA, C, PF, leg. 131, exp. 8, 1379.III.31

54 ACA, C, reg. 1955, fols. 60r-64r, 1388.VII.14 y 30.

### 2.9. Venta a carta de gracia

Concluidas las negociaciones, se optó por acabar con el dominio compartido en Tarragona y el Campo mediante un acuerdo por el cual, “*per bé e utilitat de la dita Esgleya e Nostre, e per ben públich de la dita Ciutat e lochs*”<sup>55</sup>, el rey, a grandes rasgos, pasaba a convertirse en señor único de la capital a cambio de ceder al prelado la mayoría de los derechos que poseía sobre el resto de sus dominios en la veguería.

De todos modos, las apremiantes necesidades económicas de la monarquía para hacer frente a una nueva rebelión sarda, tal permuta no se llevó a efecto, produciéndose, en su lugar, la venta a la Mitra –por una suma de 17.000 florines, con posibilidad de redención– de los derechos jurisdiccionales (reservándose únicamente las regalías inalienables) y de una parte importante del patrimonio real en el señorío, exceptuando la capital, que siguió manteniendo su régimen de condominio<sup>56</sup>.

### 2.10. Amenazas directas y agentes externos

Con todo, las fricciones continuaron, sobre todo a partir del momento en el que Juan el Cazador, evitando tener que prestar juramento de homenaje al arzobispo Vallterra, optó por transferir a su esposa (Violante de Bar) las rentas y derechos jurisdiccionales que seguía manteniendo en Tarragona y su Campo<sup>57</sup>, una decisión que, como hemos tenido ocasión de comprobar anteriormente, generó muchísimas resistencias tanto a nivel municipal como de la Iglesia. Al día siguiente de haberse producido la donación, la reina escribió al prelado afirmando que “*com lo senyor rey son marit li haja dat per cambra tot lo dret que té en la Ciutat de Tarragona, vegueria e Camp d’aquella*”, enviase ante ella un procurador para mostrarle qué derechos tenía en el señorío<sup>58</sup>. Las constantes confusiones y litigios llevaron a que, poco después, el rey escribiese a sus oficiales para que actuasen “*per conservació, refformació e clarifficació de nostres regalies e drets, les quals se pertanyen a Nós et a nostra cara companyona la reyna [en] la Ciutat et Camp de Tarragona, e volem que sien servades*”. Sin embargo, la situación no mejoró en absoluto durante el transcurso de las sucesivas semanas, hasta el punto de que la reina decidió escribir una carta al arzobispo repleta de acusaciones, reproches y amenazas:

55 *Ibidem*, fol. 60r.

56 “*Venditio facta per Regem Joannem Primum Enneco Archiepiscopo loci de Cambrils et aliorum Campi Tarraconae, anno 1391*” (AHAT, PM, nº 9, doc. 282, 1391-1392). / “*Als 21 de janer de l’any 1392, ab altre acte, lo dit Archebisbe d. Íñigo concedí y donà facultat al rey que-u pogués lluir y quitar*”; JUNCOSA BONET, *Estructura y dinámicas*, pp. 341-342.

57 “*Donacio Civitatis Terrachone*” (ACA, C, reg. 1856, fols. 27r-28r).

58 *Índex Vell*, doc. 636, p. 174 [1393.IV.15].

*Al reverent pare en Crist, l'Archabisbe de Tarragona, salutem et dilectionis. Entès havem, desplaentment, en qual manera vós, mogut no degudament en gran menyspreu del senyor Rey, marit e senyor nostre molt car, e nostre, e deterioració no poch de les regalies e drets del dit Senyor e nostres, havets intentats e a fi desordonada portats als alguns greuges, injúries e offenses en alguns oficials e altres persones del dit Senyor e nostres, exercín jurisdicció e altres coses fahén en la Ciutat e Camp de Tarragona [...] Perquè sentins-nos axí com devem d'açò, tant que més no poríem, vos pregam e manam expressament que de les dites coses desistats encontinent e totes aquelles que fetes hajats tornets tantost a estament primer. En altra manera, sie-us ben cert que Nós provehirem ab lo senyor Rey sobre açò en tal manera que vós veurets e sintrets per obra quant és greu cosa fer e temptar alsunes coses temeràries en detracció e quant les regalies e drets antiquats de son Príncep e Senyor<sup>59</sup>.*

Esta misiva (utilizada como prueba en un posterior proceso judicial que enfrentó a los titulares del señorío y a sus oficiales) fue tomada como pretexto para el estallido de nuevas luchas banderizas en las que se vieron implicados tanto los regidores como una parte importante de los habitantes de la ciudad y villas circundantes. La conflictividad llegó a ser tan grave que los miembros del Consejo municipal solicitaron a sus señores que nombrasen a un capitán general que, sin ser ciudadano de la misma, garantizase su defensa y protección, manteniendo el orden entre sus habitantes.

Salvo algunas excepciones, la intensidad de la confrontación se redujo sensiblemente a lo largo del siglo xv, cuando cristalizó institucionalmente mediante la articulación de dos partidos antagónicos que pugnaron por la preeminencia política y actuaron en defensa de los intereses del señor a quien respaldaban. De este modo, junto con las concordias rubricadas por la monarquía y los prelados, también se aplicaron ciertas medidas de pacificación entre “*ciudadans*” y “*querellants*”, proponiendo soluciones reputados juristas, abriéndose canales de diálogo y mediación, dictándose ordenanzas encaminadas a garantizar su representación en el consulado y el Consejo, las cuales lograron cumplir con éxito su cometido, dando paso a una etapa de relativa calma política:

*[...]A València, davant la molt alta senyora Reyna, [...]per veu de pau e de concòrdia, e per posar en repòs e tranquil·le stat les ciudadans e habitants de aquella, e tolre e amputar tota mena de qüestions e debats, migançants e entrevinents lo molt reverent senyor bisbe de Leyda e lo molt honorable mossèn Matheu Pujades, cavaller e tresorer del senyor Rey, són stats moguts alguns tractes e apuntaments o expedients de bona concòrdia en aquesta forma, ço és, que la dita molt excel·lent*

59 ACA, C, PF, leg. 114, exp. 12, fols. 4v-6r, 1394.V.31; cf. JUNCOSA BONET, “Las amenazas de una reina”, pp. 102-110.

*senyora Reyna, per sa gran clemència, no és de intenció fer perjudici algú ni lesió al privilegi de la Ciutat de les eleccions, ni vol que-l regiment de la Ciutat sia levat als qui ara regexen en virtut del dit privilegi, màs per lo dit benefici de bona pau e concòrdia e repòs de la Ciutat, vol que de cascuna part hi càpien*<sup>60</sup>.

En el contexto de la Guerra civil catalana, Tarragona se rindió pronto ante el bando realista, convirtiéndose en capital accidental del Principado para el bando del monarca, lo que dio lugar a una serie de represalias contra los rebeldes. De todos modos, en este momento, el arzobispo Urrea actuó como firme partidario de la causa del rey Juan II, motivo por el cual no se perpetuaron las ancestrales luchas entre uno y otro poder. El conflicto bélico había condicionado claramente la política municipal, viéndose limitados sus derechos y margen de maniobra. No será hasta el último cuarto de la centuria, como rechazo a la concesión del privilegio de insaculación y como fruto de los desencuentros protagonizados por Fernando el Católico y el arzobispo Gonzalo Fernández de Heredia que volverán a resurgir todo un conjunto viejos problemas que, con mayor o menor intensidad, se perpetuaron a lo largo de los siglos modernos, haciendo fracasar la reiterada voluntad de establecer una “paz, concordia y reposo” definitivos y duraderos.

#### **BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES**

- ALVIRA CABRER, Martín, *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria histórica*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010, 6 vols.
- BAIGES JARDÍ, Ignasi J. – FELIU I MONTFORT, Gaspar – SALRACH I MARÈS, Josep M. (dirs.), *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona, de Ramon Berenguer II a Ramon Berenguer IV*, Barcelona, Fundació Noguera, 2010, 3 vols.
- BATLLE I GALLART, Carme, “Una conjura dels tarragonins contra l'autoritat (1276)”, *Butlletí Arqueològic*, època IV, 34-35 (1976-1977), pp. 203-207.
- BENITO RUANO, Eloy, “El principado de Tarragona”, en *Miscel·lània Ramon d'Abadal*, Barcelona, Curial, 1994, pp. 107-119.
- BLANCH I FONTANILLES, Josep, *Arxiepiscopologi de la santa Església Metropolitana i Primada de Tarragona*, Tarragona, Diputació provincial, 1985 [ca. 1660], 2 vols.
- BONET DUATO, Maria, “La feudalització de Tarragona (segle XII)”, *Butlletí Arqueològic*, època V, 16 (1994), pp. 211-239.

60 AHCT, FM, AM, n<sup>o</sup> 60, fols. 9r-10v [1445.l.20].

- CABESTANY I FORT, Joan-Ferran, “Tarragona i les Corts catalanes (1283-1422)”, *Quaderns d’Història Tarraconense*, I (1977), pp. 69-79.
- COMPANYS I FARRERONS, Isabel, *Catàleg de la col·lecció de pergamins de l’Ajuntament de Tarragona*, Tarragona, AHCT-AHT, 2009.
- Constitucions de Catalunya. Incunable de 1495* [“Textos Jurídics Catalans”, 4], Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1988.
- CORTIELLA I ÒDNA, Francesc, *Les lluites socials a Tarragona a la primera meitat del segle xv*, Tarragona, Ind. Gràf. Gabriel Gibert, 1984.
- DOLSET, Henri, *Frontière et pouvoir en Catalogne médiévale. L’aristocratie dans l’ouest du comté de Barcelone (début du x<sup>e</sup> – milieu du xii<sup>e</sup> siècle)*, Université de Toulouse II – Le Mirail, 2004 [tesis doctoral inédita].
- FACI LACASTA, Francisco Javier, “Algunas observaciones sobre la restauración de Tarragona”, en *Miscel·lània en homenatge al p. Agustí Altisent*, Tarragona, Diputació provincial, 1991, pp. 469-485.
- FONT I RIUS, Josep M., “Orígenes del régimen municipal de Cataluña”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI (1945), pp. 389-529 y XVII (1946), pp. 229-585.
- *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Madrid-Barcelona, CSIC, 1969, 2 vols.
- “Entorn de la restauració cristiana de Tarragona. Esquema de la seva ordenació jurídica inicial”, *Butlletí Arqueològic*, època IV, 24 (1966), pp. 83-105.
- FUENTES GASÓ, Manuel M., “Tarragona, seu primada”, en *Miscel·lània Dr. Ramon Torrella i Cascante*, Barcelona, Claret, 1993, pp. 143-178.
- GORT I JUANPERE, Ezequiel, “Els darrers temps de Pere III i la jurisdicció de Tarragona”, en M. C. MAS – E. A. SOLER (eds.), *Recull Mateu Fletxa el Vell (1481-1553)*, Tarragona, Estació de Recerca Bibliogràfica i Documental “Margalló del Balcó”, 1992, pp. 67-93.
- GUERREAU, Alain, *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo xxi*, Barcelona, Crítica, 2002 [*L’avenir d’un passé incertain. Quelle histoire du Moyen Âge au xxi<sup>e</sup> siècle?*, Paris, Seuil, 2001].
- HERNÁNDEZ SANAHUJA, Buenaventura, “Cartas pueblas de Tarragona desde principios del siglo xiv”, *Butlletí Arqueològic*, 5 (1935-1936), pp. 6-14.
- IGLÉSIES FORT, Josep, *La restauració de Tarragona*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1963.

*Índex Vell. Índex dels documents de l'arxiu de l'Arquebisbe* (S. Ramon – F. X. Ricomà, eds.), Tarragona, Diputació provincial, 1997 [1679].

JORDÀ FERNÁNDEZ, Antoni M., “Terminologia jurídica i dret comú: a propòsit de Robert Bordet, ‘prínceps’ de Tarragona (s. XII)”, en *El temps sota control. Homenatge a F. Xavier Ricomà Vendrell*, Tarragona, Diputació provincial, 1997, pp. 355-362.

— “La interesencia de las ciudades en el brazo real de las Cortes. Acerca de las pretensiones de la ciudad de Tarragona (ss. XIII-XIX)”, *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 10-11 (2001-2003), pp. 803-837.

JUNCOSA BONET, Eduard “La bofetada de santa Tecla al rey Pedro el Ceremonioso: el reflejo legendario de las luchas por el control jurisdiccional de Tarragona”, *En la España Medieval*, 33 (2010), pp. 75-96.

— “La ciudad que no pudo decidir: El veto a la participación de Tarragona en el Parlamento catalán del Interregno”, en AA. VV., *El Compromiso de Caspe (1412). Cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón [Actas del XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Caspe – Alcañiz – Zaragoza, 26-30/VI/2012]*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2013, pp. 424-431.

— “Muyren los traydors! La lucha de bandos en Tarragona a fines del siglo XIV”, *Hispania. Revista española de Historia*, LXXV (2015), pp. 441-466.

— *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)*, Barcelona, CSIC-IMF, 2015.

— “Las amenazas de una reina. La relación epistolar entre Violante de Bar y el arzobispo de Tarragona”, en J. P. JARDIN – J. M. NIETO – P. ROCHWERT – H. THIEULIN (coords.), *Cartas de mujeres en la Europa medieval. España, Francia, Italia y Portugal (siglos XI-XV)*, Madrid, La Ergástula, 2018, pp. 89-110.

MC CRANK, Lawrence J., *Restoration and Reconquest in Medieval Catalonia: The Church and Principality of Tarragona, 917-1177*, University of Virginia, 1974 [publicada parcialmente en varios artículos].

MORELLÓ BAIGET, Jordi, “Fiscalitat i poder jurisdiccional: el cas de l'Església de Tarragona”, *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 14 (2003), pp. 43-67.

MORERA LLAURADÓ, Emili, *Tarragona cristiana. Historia del arzobispado de Tarragona y del territorio de su provincia (Cataluña la Nueva)*, Tarragona, Establ. tip. de F. Arís e hijo, 1981-2006 [1897-1959], 5 vols.

SABATÉ I CURULL, Flocel, “L'Església secular catalana al segle XIV: la conflictiva relació social”, *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 757-788.

VIRGILI I COLET, Antoni, “El Camp de Tarragona entre l’Antiguitat tardana i el repartiment feudal (segles XI-XII). Historiografia i arqueología”, en *Actes del IV Congrés d’Arqueologia medieval i moderna a Catalunya [Tarragona, 10-13/VI/2010]*, vol. 1, Tarragona, Ajuntament de Tarragona–Associació Catalana per a la Recerca en Arqueologia Medieval (ACRAM), 2011, pp. 47-66.

ISBN 978-84-17157-97-5



9 788417 115797 5



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales

